

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo Singular a Continuación de Proceso de Restitución Rad.
11001400305320220030600

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane so pena de rechazo:

1.- Adecue en debida forma las pretensiones de la demanda, esto teniendo que la parte actora pretende en pago de las cotas y agencias en derecho reconocidas en el proceso de restitución sin embargo revisado el mismo, no cuenta con liquidación de costas debidamente aprobadas, Lo anterior con fundamento en el numeral 4 del Art. 82 del C. G. del P.

2.- Acreditar la remisión de la demanda y sus anexos al demandado, al correo electrónico que se indica como lugar de notificaciones, conforme a lo estipulado en el inciso 5 del artículo 6 del Ley 2213 de 2022. Lo anterior por cuanto en el presente asunto no se están solicitando medidas cautelares.

Se advierte que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 012 fijado en el Portal
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 29 de enero de 2024.

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria